

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial de 26 de septiembre de 2022, revisado el plenario, se advierte que la parte actora no ha dado impulso al proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 26 de julio de 2022, razón por la cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas que se hayan decretado en el presente asunto, previa verificación por secretaría de la existencia de remanentes. OFÍCIESE

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

QUINTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 165 de 30/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

C.S.B.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab8ba75aba526603a001cd4f79614f1ac18d47160a7e9b82328700c1a66361f**

Documento generado en 29/09/2022 11:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>